

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 32**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 18 DE MARZO DE 2014**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del martes dieciocho de marzo de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión por desempeñar una comisión de carácter oficial.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número treinta y uno, celebrada el jueves trece de marzo de dos mil catorce.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes dieciocho de marzo de dos mil catorce:

**I. 84/2010**

Controversia constitucional 84/2010, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California, en contra del Poder Ejecutivo de dicha entidad, demandando la invalidez de las observaciones al Decreto 01 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicho Estado, emitidas por el titular del Poder Ejecutivo de la misma entidad mediante oficio de veinte de octubre de dos mil diez. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del oficio de observaciones emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California, de veinte de octubre de dos mil diez, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto 01 de dos de octubre de dos mil diez.”*

El señor Ministro Presidente Silva Meza recordó que el asunto se analizó en las sesiones de seis y siete de mayo de dos mil trece, en las cuales se determinó retirarlo y returnarlo a la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

Acto continuo, sometió a votación la propuesta de las cuestiones formales contenidas en los capítulos del I al XIII relativos, respectivamente, a los antecedentes, los

conceptos de invalidez, los artículos constitucionales violados, el trámite de la controversia constitucional, la contestación de la demanda, las consideraciones del Procurador General de la República, el cierre de la instrucción, la conexidad, la competencia, la existencia del acto impugnado, la oportunidad, la legitimación, y la procedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación de los capítulos XIV y XV del proyecto, atinentes a las cuestiones preliminares y al estudio de los conceptos de invalidez.

Precisó que en capítulo XIV del proyecto se abordó el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Pleno sobre el principio de división de poderes, el derecho de veto en el procedimiento legislativo y la controversia constitucional 52/2004 atinente al derecho de veto en el régimen constitucional del Estado de Tabasco.

Indicó que en el capítulo XV del proyecto se propone declarar infundadas las pretensiones del Congreso demandante, tras el análisis de los artículos 39, 40, 41, 43, 49, 70 y 116 de la Constitución Federal, concluyendo que la República se compone de Estados libres y soberanos que organizan el ejercicio de sus funciones con el establecimiento de sus Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que el régimen constitucional del Estado de Baja California, vigente en el momento de los hechos

controvertidos, prevé el ejercicio del veto por el titular del Ejecutivo, exceptuando los decretos que ordenen abrir o cerrar las sesiones del Congreso, se emitan por el Congreso cuando actué como jurado de sentencia o apruebe reformas constitucionales en términos del artículo 112 de la Constitución Local.

Señaló que, en el caso, en el momento en que se emitió el decreto impugnado, el régimen constitucional no establecía excepción alguna concerniente a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por lo que, partiendo de la libertad configurativa, se estimó como infundado lo manifestado por el Congreso actuante y, por ende, se determinó que el gobernador del Estado no vulneró disposición constitucional alguna al expedir el decreto de mérito.

El señor Ministro Cossío Díaz recapituló que el asunto desechado con anterioridad establecía estas facultades a partir del régimen federal, por lo que consideró importante eliminar los párrafos del treinta y nueve a sesenta del presente proyecto, relativos al artículo 70 constitucional, y quedar a partir del estudio atinente al artículo 116 constitucional, lo cual coincidía con la votación anterior y el criterio mayoritario manifestado.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena aclaró que esos párrafos se incluyeron a partir de la discusión referente a la controversia constitucional 52/2004, pero que

no tendría inconveniente en suprimirlos, si lo considera así la mayoría.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisó que el proyecto anterior, a cargo de su ponencia, partía de la autorregulación derivada del artículo 116 constitucional y no así del régimen federal, por lo que anunció su voto en contra del proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos se apartó del estudio del capítulo XIV del proyecto, como lo ha realizado respecto de todo estudio abstracto, pues estimó que se deben contestar directamente los conceptos de invalidez. Se mostró conforme con los argumentos del capítulo XV, relacionado con el estudio de fondo.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó no tener inconveniente con el capítulo XIV del proyecto, pues mientras no se realicen afirmaciones concluyentes o estudio de algún punto concreto, resulta simplemente informativo.

El señor Ministro Franco González Salas señaló que este tipo de planteamientos responden a la metodología del ponente y que, en el caso concreto, se ha propuesto suprimir lo referente al principio de división de poderes, referido a los órdenes federal y local, siendo que respetaría la decisión del señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena de eliminarlo, pero no se pronunciaría porque así lo hiciera.

El señor Ministro Valls Hernández se posicionó en contra del proyecto porque, de acuerdo con el principio de

autonormatividad de los órganos legislativos, los congresos estatales gozan de independencia para ejercer su rectoría en cuanto a la organización y desempeño de sus funciones, por lo que la facultad de veto no puede ejercerse válidamente sobre su ley orgánica, pues implicaría una intromisión del Poder Ejecutivo estatal en una cuestión propia del Legislativo, la cual podría obstaculizar las funciones exclusivas de la Legislatura.

Precisó que, si bien los Estados, en este sentido, no están obligados a incorporar disposiciones de la Constitución Federal, como lo es el artículo 70, deben observar el 116, gozando de amplia libertad configurativa para sus constituciones respecto de la forma en la que se organizarán sus Poderes y las relaciones de colaboración entre los mismos.

Señaló que, en el caso, aun cuando en el artículo 34 de la Constitución Local, vigente al momento en que se emitió el decreto impugnado, no se contemplaba en las excepciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Congreso Estatal, en el artículo 27, fracción XXXVI, de dicha Constitución, faculta exclusivamente al órgano legislativo para expedir su reglamento interior y demás acuerdos necesarios para su adecuada organización y funcionamiento.

Con esto, concluyó que el Ejecutivo encuentra limitaciones directas e indirectas en su participación en el proceso de reforma de la ley en cuestión, lo cual se justifica por su propia naturaleza, resultando aplicable el criterio de la

controversia constitucional 52/2004, en la cual se cuestionó el ejercicio del veto respecto de un acto no previsto expresamente como supuesto de excepción a su ejercicio, determinándose que, dentro del principio de división de Poderes, se encuentra inmerso el de no intervención de un Poder en otro tratándose de actos de determinada naturaleza, a fin de no vulnerar el contenido del artículo 116 de la Constitución General.

El señor Ministro Aguilar Morales, respecto de los comentarios de las sesiones pasadas en las que se discutió este asunto emitidas por los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas, referente a la posibilidad de abandonar el criterio de la controversia constitucional 52/2004, estimó que ese precedente no es aplicable al caso y, por tanto, no es necesario abandonar ese criterio.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en contra del proyecto por las razones expresadas cuando se examinó anteriormente el asunto, pues en la proyección que hace la Constitución Federal respecto de las locales, además de que en la Constitución Local no se establecía una excepción de las leyes propias del Congreso, parecería natural considerar que no había facultad para generar observaciones respecto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado pues, de estimarse lo contrario, se vulneraría el principio de separación de poderes contenido en el artículo 49 de la

Constitución General, el cual tiene un reflejo decisivo en la organización política de las entidades federativas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se mostró conforme con la propuesta, apartándose de algunas afirmaciones en relación con el contenido del oficio de observaciones del gobernador del Estado (párrafo ciento cuarenta y nueve del proyecto), pues éstas no se centran al artículo segundo transitorio que ordena la publicación y sanción del Ejecutivo, sino con los diversos preceptos que se reformaban en el decreto impugnado, lo cual podría involucrar efectos posteriormente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto y sus consideraciones, en congruencia con su posicionamiento en relación con este tipo de asuntos.

El señor Ministro Valls Hernández estimó que, en los puntos resolutivos no debería hacerse referencia al artículo segundo transitorio del decreto impugnado porque no es materia de esta controversia, sino de la que sigue en lista.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena aceptó la sugerencia realizada.

El señor Ministro Pardo Rebolledo, a partir de esta modificación, indicó que tendría algunas salvedades, pero en relación con la siguiente controversia constitucional.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que, de la lectura del punto resolutivo del proyecto, se reconoce la validez del oficio de observaciones, pero no se refiere a la validez o invalidez del artículo transitorio en comento.

El señor Ministro Aguilar Morales señaló que las argumentaciones incluidas en el pliego de observaciones del gobernador no se refieren únicamente a la cuestión tratada en el proyecto, sino a la afectación al artículo 134 constitucional, respecto de la austeridad del gasto y su implicación con la propuesta del Congreso en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que sugirió hacer referencia a esta cuestión en el proyecto.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena aceptó la sugerencia realizada.

A raíz de la pregunta realizada por el señor Ministro Pardo Rebolledo, el señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena precisó que el segundo punto resolutivo que regirá en el presente asunto quedará como sigue:

*SEGUNDO. Se reconoce la validez del oficio de observaciones emitido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California, de veinte de octubre de dos mil diez.*

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, contenida en los capítulos XIV y XV relativos, respectivamente, a las cuestiones preliminares y al estudio de los conceptos de

invalidez, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de las consideraciones del capítulo XIV, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con salvedades, Aguilar Morales con salvedades y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, voto particular.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo los derechos de los señores Ministros a formular los votos que estimen necesarios.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

## **II. 70/2010**

Controversia constitucional 70/2010, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en contra del Poder Legislativo de dicha entidad, demandando la invalidez del artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo de dicha entidad el catorce de octubre de dos mil diez. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.*

*Se declara la invalidez del artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California aprobado el dos de octubre de dos mil diez, en los términos del capítulo XV y para los efectos precisados en el capítulo XVI de este fallo. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”*

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el proyecto, recordando que el asunto se retiró de la sesión de siete de mayo de dos mil trece y se retornó a su ponencia.

Reseñó que el gobierno del Estado promovió esta controversia constitucional al considerar que el Poder Legislativo transgredió su derecho a realizar observaciones y ejercer el veto, tratándose de una norma general.

Propuso someter a consideración del Tribunal Pleno los capítulos formales del proyecto.

Indicó que, para llevar a cabo el cómputo para el estudio de la oportunidad, contenida en el capítulo X, se tomó en consideración la fecha de publicación de la norma general en la Gaceta Parlamentaria de catorce de octubre de dos mil diez.

Precisó que, en el capítulo XII, se determinó la improcedencia del desistimiento del representante de la

accionante, al tratarse el presente asunto de normas generales.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a la consideración del Tribunal Pleno los capítulos del I al XIII relativos, respectivamente, a los antecedentes, a los conceptos de invalidez, a los artículos constitucionales violados, al trámite de la controversia constitucional, a la contestación de la demanda, a la solicitud de sobreseimiento, a las consideraciones del Procurador General de la República, al cierre de la instrucción, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, al desistimiento y a las causales de improcedencia.

El señor Ministro Valls Hernández estimó que no se debería tomar en cuenta, para efectos del cómputo del plazo, la fecha de publicación del decreto en la Gaceta Parlamentaria local, pues no debe encuadrarse en el primer supuesto del artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino en el segundo, el cual prevé que se tendrá como primer acto de aplicación del decreto la materialización de su contenido con la entrada en vigor, a partir de su aprobación y publicación en dicha gaceta, ocurridas el dos de octubre de dos mil diez.

El señor Ministro Pardo Rebolledo indicó que, en consecuencia de la decisión tomada en el asunto inmediato anterior, se surte una causa de improcedencia, pues al haberse declarado la validez del oficio de observaciones

emitido por el gobernador del Estado, la consecuencia necesaria es que ese proceso legislativo no está terminado, sino que, con esas observaciones, se deben seguir los pasos que establece la Constitución Local para el procedimiento legislativo, quedando sin vigencia el decreto impugnado y su artículo segundo transitorio, por lo que no procedería el análisis de validez.

Por otro lado, estimó que ya ha habido modificaciones a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la cual el gobernador está limitado en cuanto al ejercicio de su derecho de veto, entre otros casos, tratándose de dicha ley, sin embargo, al ser posteriores, no puede tener vigencia el artículo transitorio impugnado, por lo que existe una causa de improcedencia por cesación de efectos como consecuencia de lo resuelto en la controversia anterior.

El señor Ministro Aguilar Morales, respecto de la afirmación al final del párrafo sesenta y dos del proyecto referente a que se remitió el decreto únicamente con el objeto de que se publicara en el Periódico Oficial del Estado, sugirió que también se analizara respecto de que entraría en vigor al momento de su aprobación.

La señora Ministra Luna Ramos, respecto de la exposición del señor Ministro Pardo Rebolledo, indicó que se modificó el artículo 34 de la Constitución de Baja California, en la cual ya no se permite la intervención del Poder Ejecutivo en las reformas a la Ley Orgánica del Poder

Legislativo de dicha entidad, por lo que se cambia el sistema que imperaba, lo cual es la materia de estudio de la presente controversia constitucional, considerando incorrecta la aplicación retroactiva de dicho artículo 34.

Por ello, consideró que no existiría inconveniente en declarar la inconstitucionalidad del artículo impugnado, para evitar la aplicación retroactiva del artículo 34 de la Constitución Local, sin dejar de reconocer la propuesta técnica del señor Ministro Pardo Rebolledo.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena señaló, respecto de la observación del señor Ministro Valls Hernández, que sostendría el proyecto pues, de lo contrario, se anticiparía el fondo del asunto, además de que el proceso legislativo culmina con la publicación en la gaceta, lo cual no modificaría el cómputo de los plazos si se toma como primer acto de aplicación.

En cuanto a la procedencia, refirió que sostendría también el proyecto por las razones expuestas por la señora Ministra Luna Ramos, agregando que el artículo impugnado establece la publicación en la Gaceta Oficial y no el Diario Oficial del Estado de Baja California.

Por último, aceptó la sugerencia realizada por el señor Ministro Aguilar Morales.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con la improcedencia del presente asunto, atendiendo a lo que se determinó en la controversia anterior, respecto de que el

governador planteara observaciones a un proyecto de decreto relativo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por lo que éstas por desahogadas y, en consecuencia, sin materia la presente controversia y, por tanto, su sobreseimiento, coincidiendo con las razones del señor Ministro Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza, en atención al Acuerdo General 7/2008, solicitó una intención de voto respecto a los temas sometidos a consideración.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sugirió que se dividiera la votación para, en un primer momento, realizarlo acerca de la improcedencia y, posteriormente, respecto del fondo del asunto.

El señor Ministro Franco González Salas consideró que el artículo segundo transitorio implica, aunque no lo dice expresamente, la imposibilidad de que el gobernador pueda hacer observaciones, teniéndose por aprobadas las reformas una vez aprobadas, publicándose de inmediato en la gaceta correspondiente; por lo que, si en el asunto anterior se resolvió válido el que el gobernador formule observaciones, se manifestó por la improcedencia en éste.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, contenida en los capítulos del I al XII relativos, respectivamente, a los antecedentes, a los conceptos de invalidez, a los artículos constitucionales violados, al trámite de la controversia

constitucional, a la contestación de la demanda, a la solicitud de sobreseimiento, a las consideraciones del Procurador General de la República, al cierre de la instrucción, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, y al desistimiento, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos; asimismo, la contenida en el capítulo XIII, relativa a las causales de improcedencia, se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Aguilar Morales, Valls Hernández y Pérez Dayán. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Presidente Silva Meza votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza solicitó la intención de voto respecto del capítulo XIV del proyecto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, emitiéndose nueve a favor por los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea quien precisó que votaría por el sentido del proyecto al ser acorde a su propuesta inicial pero en contra de las consideraciones sobre la facultad de veto del gobernador, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández con salvedades y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza, atendiendo a este resultado, indicó que desaparece la posibilidad de actualización del Acuerdo General 7/2008.

El señor Ministro Aguilar Morales, respecto del párrafo ochenta y tres, indicó que pudiera constituir un adelanto de criterio en cuanto a la validez del inciso h) del artículo 34 de la Constitución del Estado de Baja California, conforme al cual la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y sus reformas no necesitan sanción, promulgación y publicación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia, por lo que sugirió evitar un pronunciamiento de esta naturaleza cuando no es materia de análisis en el caso, además de que la propia disposición constitucional federal establece la posibilidad de que entren en vigor aun sin publicación.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena aceptó la sugerencia realizada.

El señor Ministro Valls Hernández compartió el proyecto en cuanto declara fundado el concepto de invalidez en el que aduce una violación a las facultades de promulgación y publicación del gobernador, porque consideró que la legislación estatal vigente, al momento de la expedición del decreto impugnado, disponía que las iniciativas adquirirían carácter de ley y entrarían en vigor cuando fueran aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo, sin que el Legislativo pudiera establecer una excepción en el artículo transitorio impugnado para que la sola aprobación de la iniciativa fuera suficiente para adquirir carácter de ley sin pasar por la promulgación y publicación, incluso respecto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; no obstante, estimó que la razón para sostener esto

no depende de que el orden jurídico estatal no prevea una excepción respecto de dicha ley orgánica, pues resultaría cuestionable, ya que, como lo señala la consulta, la especial posición de la referida ley orgánica no exige constitucionalmente una excepción a los trámites de promulgación y publicación, dada la importante finalidad de estas etapas.

Por otro lado, se mostró en contra de la consulta en cuanto propone declarar fundado el concepto de invalidez relativa a la violación de la facultad de veto del gobernador pues, conforme con lo resuelto en la controversia constitucional 84/2010, no puede ejercerse válidamente sobre dicha ley orgánica, pues implicaría una intromisión del Poder Ejecutivo en una cuestión propia del Legislativo, que propiciaría la obstaculización de las funciones propias de la Legislatura.

El señor Ministro Presidente Silva Meza solicitó la reiteración de la intención de voto de los señores Ministros, ahora en carácter definitivo, manifestándose a favor en forma económica por unanimidad de diez votos, por lo que el capítulo XIV del proyecto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea quien precisó que votaría por el sentido del proyecto al ser acorde a su propuesta inicial pero en contra de las consideraciones sobre la facultad de veto

del gobernador, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández con salvedades y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que consideren pertinentes.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la sesión privada, después de un receso, y a la próxima sesión pública ordinaria del día jueves veinte de marzo de dos mil catorce, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.